



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de junio de 2026

Nota C-CH-B-No.013-26

Honorable Representante:

Ref.: representante de corregimiento, cadenas agroalimentarias, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Unidad Técnica de Cadena Agroalimentaria, estadísticas.

Me dirijo a usted en esta ocasión y con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su escrito, recibido en la Secretaría Provincial de Chiriquí y Bocas del Toro el 4 de junio de 2026, al cual se le adjuntó el criterio jurídico del despacho de asesoría legal; donde solicita nuestra opinión jurídica sobre lo siguiente:

1. ¿Cuál es la institución pública competente a la que se debe solicitar las estadísticas nacionales relacionadas con la demanda, consumo u abastecimiento de productos agroalimentarios sensitivos, particularmente papa y cebolla fresca sin procesar, con el propósito de sustentar técnicamente la toma de decisiones vinculadas a contingentes arancelarios, abastecimiento del mercado nacional y acuerdos de competitividad?
2. ¿Qué entidad estatal posee competencia legal para establecer o validar técnicamente estimaciones de consumo per cápita, consumo mensual y consumo anual de productos agroalimentarios a nivel nacional y para certificar o reconocer oficialmente estadísticas utilizadas como sustento técnico dentro de procesos administrativos relacionados con consumo agroalimentario y planificación sectorial?

Al Honorable

AXEL JOEL MORENO CABALLERO

Representante del Corregimiento de Cerro Punta

Provincia de Chiriquí

E.S.D.

En relación...

En relación con el contenido de su consulta, y tomando en consideración el criterio del despacho de asesoría legal del distrito de Tierras Altas, apreciamos que la misma solicita emitir criterio jurídico sobre la competencia institucional en materia de estadísticas oficiales relacionadas con el consumo, demanda y abastecimiento agroalimentario.

Sobre este contexto es importante indicar que en consulta reciente C-CH-B-No.009-26 dirigida al Honorable Alcalde del Municipio de Tierras Altas, este Procuraduría hizo un análisis histórico indicando como puntos importantes lo siguiente:

1. La propia ley que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, señala que una de sus finalidades es propiciar el desarrollo de la producción de los campesinos, coadyuvando en apoyar en el mejoramiento de las comunidades y las personas que participan en el desarrollo de la actividad agroalimentaria.
2. Sobre el tema de las cadenas agroalimentarias y sobre la información estadística requerida para mejorar la coordinación entre el Estado y los actores del sector productivo para prever así las acciones y contingencias frente a posibles desabastecimientos, el Decreto Ejecutivo No. 9 del 2014, “Que reorganiza la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario”, señala que la **Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de manejar la información correspondiente a las actividades de los principales rubros de consumo nacional y será a esta unidad técnica a la que deberá solicitarse la información relacionada a las cadenas agroalimentarias**” (ver Consulta C-CH-B-No.009-26 de la cual le adjuntamos una copia).

Ahora bien, a modo de ampliación de la consulta anterior, queremos resaltar los numerales 1, 5, 7, 9 y 12 del Decreto Ejecutivo 9 de 12 de febrero de 2014, que establecen las diversas funciones de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias entre las cuales tenemos: la elaboración de planes de acción de las cadenas; mantenimiento actualizado de la información correspondiente referente al desarrollo de las actividades de los rubros que vimos en la consulta antes mencionada (Consulta C-CH-B-No.009-26); **monitoreos de la competitividad** de las cadenas en el ámbito nacional; elaboración y firma de actas de reuniones y demás **documentos cuya autenticidad** lo requiera con la anuencia del comité de cadenas; atención de la problemática de las cadenas en el ámbito nacional y actualización los registros de los comités de todas las cadenas, **mediante un sistema automatizado** de información, entre otras.

Aunado a esto...

Aunado a esto la Ley No. 49 de 16 de junio de 2017, que establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, es claro al indicar que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creará la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de mantener la vinculación de las instituciones públicas con todos los actores de las cadenas agroalimentarias y con las instituciones privadas que será la instancia dentro de dicho ministerio, adscrita al despacho superior, **el cual mantendrá la comunicación directa y constante con las cadenas.**

En este sentido, el numeral 6 del artículo 5 de la Ley N° 49 de 2017, señala igualmente como uno de los objetivos de las cadenas agroalimentarias, el de: “*manejar de manera transparente la información del rubro o cadena bajo un sistema integral*”, teniendo como principio general el de transparencia que permite la disponibilidad de la información oportuna y veraz, nacional e internacional, para minimizar los conflictos y asimetrías existentes entre los agentes de las cadenas agroalimentarias, que sustenten a la producción agropecuaria nacional y al consumidor y, para ofrecer productos de calidad.

Igualmente, el contenido del artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 2018 que reglamenta la Ley No. 49 de 2017, indica lo siguiente:

“Artículo 32. La Unidad Técnica de Cadena Agroalimentaria servirá como instancia de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de los Acuerdos de Competitividad para lo cual tendrá como funciones primordiales:

a. Promover y apoyar de manera técnica en los diferentes elementos que componen la revisión diagnóstica de cada cadena, a partir de las necesidades reales que se identifiquen.

[...]

c. Apoyar y facilitar la elaboración y seguimiento de propuestas de planes de acción y los acuerdos de competitividad.

d. Sugerir fórmulas y mecanismos que permitan la integración de los diferentes actores de las cadenas.

e. Mantener un sistema automatizado que permita el uso eficiente de la información derivada de las Cadenas.”.

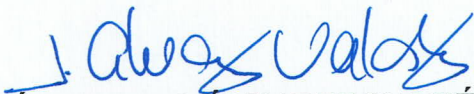
En consecuencia, damos respuesta a sus interrogantes, indicando que, esta Procuraduría de la Administración es de la opinión que el competente por Ley para brindar la información fidedigna es el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Unidad Técnica de Cadena Agroalimentaria, que deberá tener información actualizada, estandarizada y contar con un sistema automatizado y eficiente para realizar las estadísticas nacionales relacionadas con la demanda, consumo y abastecimiento de productos agroalimentarios sensitivos; y que

será de conformidad ...

será de conformidad con la legislación vigente, **el apoyo técnico de los diferentes elementos que componen la revisión diagnóstica de cada cadena y le corresponderá hacer los análisis de abastecimiento de alimentos de los distintos rubros con el objetivo de garantizar la disponibilidad a los consumidores, incluyendo también la responsabilidad de autenticación de documentos que requieran las cadenas agroalimentarias.**

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración


JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS
Procurador de la Administración, Encargado



JAA/eg/gm

Ref. Exp.C-CH-B-No.013-26